Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:10208807

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27291545012 - MOLINA PAOLA LUCRECIA

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE AZUL 2 - SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES

Expediente: FMP 63/2016-19-1-19_AJ2_FIS - MTEYSS c/ SOSA, MARIA NOELIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Destino: 60000006044 - DNRPA - TANDIL Nº 3

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que se sirva tomar nota del LEVANTAMIENTO de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES decretada contra el demandado SOSA MARÍA NOELIA, CUIT 27-23698592-5.-
El auto que ordena la presente, dice en su parte pertinente "Azul 21 de setiembre de 2022… De conformidad a lo normado por el art. 216 de la Ley de Reforma Tributaria Nº 27430, se procederá al levantamiento de la medida cautelar
dispuesta en forma total o parcial sin necesidad de nueva orden judicial, siempre que se haya satisfecho la pretensión fiscal, comunicando al Juzgado a la brevedad de tales circunstancias. En dicho caso el levantamiento será diligenciado mediante oficio, el que deberá ser realizado por parte del MTEYSS en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días posteriores a la cancelación fiscal o por el medio informático que establezca la misma.- Fdo. Martín Bava Juez.-
Se deja constancia que conforme lo dispuesto por el Decreto 1108/98, aplicable al presente proceso, esta Cartera de Estado se encuentra exenta de tributar aranceles, tasas o aportes.
El resultado positivo de la medida cautelar cuya anotación se solicita deberá ser informado al Juzgado interviniente.-
Se deja constancia que se encuentra autorizado para el diligenciamiento del presente Paola Molina DNI 29154501.-
Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

FECHA ENVIO:26/06/2023 15:46:32

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE AZUL 2

Causa Nº FMP 63/2016 MTEYSS c/ SOSA, MARIA NOELIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Azul, de septiembre de 2022.-

Agréguese. Atento la denuncia de caducidad de la medida cautelar efectuada por la representante del MTEYSS, DECRÉTESE -bajo la responsabilidad de la actora-, la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del demandado.-

A tal fin, líbrese **OFICIO DEOX a la Dirección Nacional de los Registros de La Propiedad del Automotor (DNRPA),** que deberá instrumentar la interesada a través del sistema informático Lex 100, en los términos del anexo I, Título I, Pto. III, apartado 2) Acord. 15/2020 CSJN. (Art. 36 del CPCCN).-

Oportunamente, se deberá acreditar en autos la traba de la medida cautelar y notificar conforme lo prescribe el art. 198 del C.P.C.C.N..-

De conformidad a lo normado por el art. 216 de la Ley de Reforma Tributaria Nº 27430, se procederá al levantamiento de la medida cautelar dispuesta en forma total o parcial sin necesidad de nueva orden judicial, siempre que se haya satisfecho la pretensión fiscal, comunicando al Juzgado a la brevedad de tales circunstancias. En dicho caso el levantamiento será diligenciado mediante oficio, el que deberá ser realizado por parte del MTEYSS en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días posteriores a la cancelación fiscal o por el medio informático que establezca la misma.-

AT

MARTIN BAVA
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by PAOLA LUCRECIA MOLINA
Date: 2023.06.26 15:46:32 ART

#27946105#342587576#20220921095819613